



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce de octubre de dos mil veintitrés.

| | |
|-------------|--|
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante | BANCO FINANADINA S.A. |
| Demandado | YESSIKA MARÍA HERNÁNDEZ PELÁEZ |
| Radicado | 05001-40-03-012-2021-00784-01 |
| Instancia | Segunda |
| Providencia | Auto declara inadmisibles recursos apelación |

Del examen preliminar establecido en el artículo 325 del CGP, para proveer sobre la admisión del recurso de apelación se trata, advierte el Despacho que, en el presente asunto, el recurso de alzada deberá inadmitirse.

El Juzgado de Primera Instancia concedió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutante, frente al auto pronunciado el 6 de marzo de 2023, que decretó el desistimiento tácito en el proceso de la referencia.

Revisando el expediente, específicamente lo atinente al mandamiento de pago de fecha 1° de septiembre de 2021, se advierte que éste se libró por la suma de \$23.291.274¹, valor que, de acuerdo a las previsiones contenidas en el artículo 25 del Código General del Proceso hace indefectiblemente que se trate de una mínima cuantía, y, en concordancia con el artículo 17 ibidem, se trata de un proceso de única instancia, por lo tanto, por la regla general de la doble instancia no es aplicable al presente asunto.

De acuerdo con lo que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 del CGP, se procederá a declarar inadmisibles los recursos de apelación de la sentencia recurrida y ordenará devolver el expediente digital al Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

Resuelve:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto de 6 de marzo de 2023, proferido por el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

¹ Para el año de presentación de la demanda, esto es, 2021, la menor cuantía se estima a partir de 36'341.040

SEGUNDO: ORDENAR la devolución del expediente digital al juzgado de origen.

NOTÍFIQUESE Y DEVUÉLVASE.



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.



Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaría

JR